

# CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ETICAS DE EUTANASIA

## (El nuevo bioderecho a la muerte propia)

*Antonio BERISTAIN*  
*Catedrático Emérito de Derecho penal*  
*Director del Instituto Vasco de Criminología*  
*Universidad del País Vasco SAN SEBASTIAN*

SUMARIO: 1.AUTONOMÍA DE LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS RELIGIONES 2.RELACIONES ENTRE BIODERECHO Y BIOÉTICA EN LA EUTANASIA 2. 1.Las ciencias médicas exigen su autonomía 2. 2.Necesidad de una nueva bioética universal 2. 3. Etica biomédica construida con base multidisciplinar 2.3. 1.Un ejemplo desde la evaluación en Política criminal 3.METODOLOGÍA DERECHO PENAL, VICTIMOLOGÍA y TEOLOGÍA 3. 1.La justicia emana del pueblo 4.CONCLUSIONES: DESDE LA BARBARIE DE LA ESPECIALIZACIÓN HACIA LOS BIODERECHOS HUMANOS ABIERTOS AL ÁGAPE 5.BIBLIOGRAFÍA GENERAL

### DEDICATORIA

En memoria de Enrique RUIZ VADILLO, hombre para los demás, inteligente y bueno. Con profunda admiración y gratitud.

### RESUMEN

Después de separarlo ético de lo moral y de lo religioso, se comenta la evolución de las ciencias (especialmente las médicas y las jurídicas) que van logrando su autonomía frente a la moral confesional, y van construyendo su propia ética (deberes y derechos) con metodología criminológica, inter y transdisciplinar, que propicia y exige la colaboración de los profesionales y de los representantes de la sociedad, para reconocer nuevos bioderechos y biodeberes.

### 1.AUTONOMÍA DE LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS RELIGIONES

Agradezco a quienes me han invitado a participar en este acto académico. y mi gratitud brota desde diversos motivos. Uno particular: quien ha programado los temas ha tenido un acierto notable.

Ha seleccionado un problema de sumo interés (Consideraciones jurídicas y éticas de la eutanasia), pues incide en cuestiones radicales que abren horizontes para resolver enigmas diversos e importantes.

Para procurar la mayor claridad posible comienzo con algunas matizaciones semánticas, apoyado parcialmente, en HEIDEGGER y ARANGUREN .

Etimológicamente la moral pertenece a mos, mores, costumbre, costumbres, del genus moris, y cubre las dos palabras griegas ethos, éthos; la primera, con eta, tiene un sentido más amplio, pues comprende, las disposiciones del hombre ante la vida, su carácter, sus costumbres, y también lo moral, la manera de ser, de pensar, de sentir, el temperamento, el suelo firme o la raíz de donde brotan todos los actos humanos, es también el resultado de los actos que hacen hábito; en cambio, la segunda, éthos, con épsilon, abarca el campo más reducido de los hábitos o las costumbres "buenas" o "malas".

En esta nota sobre las consideraciones éticas, podemos admitir una distinción parcial entre "mo-

---

PALABRAS CLAVE: biodeberes, criminología, derechos humanos, eutanasia, ética, justicia penal, medicina, moral autonómica, morir con dignidad, religión, tanatología, victimología.

---

<sup>1</sup> J.L. ARANGUREN (1983): ~ 3ª ed. 19 ss.; María CASTELLANO ARROYO (1998): "La deontología médica: Teoría y práctica". en Carlos Ma ROMBO CASABONA (co-ord.). Derecho biomédico ~ bioética, Comares, Granada, 29-58.

ral" y "ética". La moral se vincula con los paradigmas de las diversas confesiones religiosas; por eso cabe hablar de una moral católica distinta de una moral protestante o judía, etcétera. En cambio, la "ética" se refiere a lo social o cívico o científico; se puede hablar de una ética médica o ética cívica. Lo religioso -misterios y dogmas, cultos y ritos, sacrificios y sacramentos va más allá de lo ético y de lo moral. Difiere cuantitativa y cualitativamente.

En sentido parecido, para ROMEO CASABONA<sup>2</sup>, "la moral es un imperativo de conducta individualmente asumido o aceptado, aunque no exista un coercimiento externo en su observancia: se acepta o se cumple voluntariamente porque el individuo lo considera en su convicción valioso o bueno. En cambio, la ética consiste en los criterios y teorías sobre el comportamiento correcto, explicado desde la concepción axiológica de que se parta pues aquella tampoco es unidimensional".

Ahora nos interesa la ética como ciencia (y arte) autónoma, multi e interdisciplinar que contiene juicios de valoración y criterios de determinación vinculantes (no jurídicamente), de ámbito universal. En esta línea se manifestó Juan Pablo II, el 20 de noviembre de 1993, en su discurso al Grupo de trabajo sobre "Los aspectos legales y éticos relativos al proyecto del genoma humano", cuando indica que la razón humana es a la vez razón científica y razón ética "capable de mettre au point les procédures de connaissance expérimentale de la création et. en meme temps. de rappeler a la conscience les exigences de la loi moral au service de la dignité humaine" (capaz de puntualizar los procesos de conocimiento experimental de la creación y, al mismo tiempo, de recordar a la conciencia las exigencias de la ley moral al servicio de la dignidad humana).<sup>3</sup>

## 2.RELACIONES ENTRE BIODERECHO y BIOÉTICA EN LA BIOMEDICINA

Quien desee enriquecer las relaciones entre el Derecho y la Ética en los interrogantes actuales que surgen ante las nuevas ciencias y técnicas biomé-

<sup>2</sup> C.M. ROMBO CASABONA (1998): "La relación entre la Bioética y el Derecho" en ROMEO CASABONA (coord.), Derecho biomédico y bioética, Granada, 151-164.

<sup>3</sup> Cfr. B. PULLMAN y C. ROMEO CASABONA (eds.) (1995): The Legal and Ethical Aspects related to the Project of the Human Genome, Pontificia Academia Scientiarum, Città del Vaticano, 189. (Prescindimos de analizar críticamente el posible dualismo en algunos pasajes del discurso).

cas, especialmente en el campo del bioderecho a la muerte propia, conviene que analice, con más o menos detención, la evolución histórica de esas ciencias y técnicas. Telegráficamente, conviene que conozca los temas siguientes:

Las ciencias (médicas y jurídicas) necesitan su autonomía, que las abre a la libertad de religión y les libera de una moral confesional.

Estas ciencias necesitan una nueva ética universal que exige elaborarse con metodología criminológica multidisciplinar, y con intervención de la comunidad.

Acerca del bioderecho a morir con dignidad hemos de escuchar a los médicos, los ciudadanos, los juristas, los tanatólogos, los moralistas y especialmente a los criminólogos, abiertos al ágape.

A continuación comentamos algunas de estas cuestiones, aunque no todas. En cuanto a las reflexiones estrictamente jurídico-penales (aunque no exclusivamente tales acerca de la eutanasia) remitimos al lector a las publicaciones de los especialistas españoles y extranjeros que han estudiado estos problemas, en continua evolución<sup>4</sup>.

Después, en el apartado 4, formularemos algunas observaciones desde la perspectiva del ius puniendi.

### 2.1.- Las ciencias médicas y jurídicas exigen su autonomía

E Pure se muove. Galileo GALILEI.

Al ilustre paisano GALILEI (1564-1642), defensor del helio-centrismo, con su secuestrado Dialogo sopra i due sistemi del mundo, procesado y condenado a abjurar de sus "ideas erróneas" cabe considerarlo fundador de la ciencia y, en cierto sentido, de la ética moderna, autónoma.

<sup>4</sup> Por todos y con amplia información bibliográfica, José Luis DIEZ RIPOLLES (1995): "Eutanasia y Derecho", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, N.º. 9, San Sebastián, 113- José Luis DIEZ RIPOLLES, Juan MUÑOZ SÁNCHEZ (Comps.) (1996): Eltr!!! tamiento -jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comarada, Tirant lo Blanch, Valencia; Enrique RUIZ VADILLO (1997): "Comentario al art. 143 del nuevo Código penal", en Cándido CONDE-PUMPIDO FERREIRO (Dir.), Código Penal. Doctrina v Juris-rudencia, Tomo II, Trivium, Madrid, 1817-1826; Antonio BERISTAIN (1991), Eutanasia: Dignidad ~ muerte (~ otros trabajos), Depalma, Buenos Aires, 1-21; Albin ESER (1992): "Sterbehilfe. Recht", en A. ESER, M. von LUTTE-ROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILL-HARDT, H-a. KOCH, Lexikon. Medi7in. Ethik. Recht. Darf die Medizin. was sie kann? Information und Orientierung, Herder, Freiburg i. Br., cols. 1095-1101.

En la cultura occidental, desde la Ilustración, y en particular (para los penalistas) desde el Marqués de Beccaria, los cultivos del Derecho criminal y de todas las ciencias -no menos de las médicas y las sociales- se han abierto al derecho humano fundamental de la libertad de conciencia y de religión<sup>5</sup>; se han ido liberando de los controles hegemónicos eclesiales; han ido conquistando su autonomía<sup>6</sup>.

Los científicos contemporáneos hacen bien en temer al (y es- capar del) dogmatismo aterrador creado por personas e instituciones de las diversas religiones que opinan, creen, tener la exclusiva de la verdad y que, por tanto, en el curso de la historia conocida y de la actualidad, "han marginado, calumniado y eliminado sin piedad a todos los que pensaban de manera diferente"<sup>7</sup>.

La dignidad del homo sapiens (y homo pius, ya en la Eneida), en el umbral del tercer milenio, le impide someterse a los controles morales y/o éticos que siguen manteniendo criterios cognitivos y axiológicos premodernos, por ejemplo un concepto de verdad de realismo prekantiano, o el concepto griego de la naturaleza permanente, o la cosmovisión decimonónica de la sexualidad, etcétera. Pero la dignidad y la libertad del homo sapiens no le impide, sino que al contrario le obliga a reconocer la exigencia de hacerse cargo de sus actos, en formulación de Xavier ZUBIRI, de ser responsable de lo que hace y de lo que omite, para el mejoramiento de la humanidad, con Marciano VIDAL<sup>8</sup>, "más que

en leyes y castigos hemos de confiar en una toma de conciencia ética por parte de la humanidad entera. Se precisa una elevación de la responsabilidad que vaya a la par del progreso científico-técnico. A la ciencia ha de acompañar la conciencia si queremos que la aventura humana camine hacia cotas cada vez más elevadas de humanización para todos, y de modo especial para los individuos y los grupos menos favorecidos".

La moral, en cuanto elemento aglutinador de los individuos y los grupos de una confesión religiosa (sin olvidar que, como ya hemos indicado, lo religioso va más allá de lo moral), en cuanto paradigma de normas y convicciones con las que se identifican unas cuantas (o muchísimas) personas, no puede atribuirse en la actual aldea global (pero también plural y diferenciada) el papel de controlador de las ciencias en general y de las ciencias bioéticas y biojurídicas en particular. Tampoco la misión de controlar las técnicas en general y la biotécnica en particular.

La moral de las diversas confesiones religiosas carece de **validez** universal. Por eso le resulta insuficiente a la biomedicina actual, necesitada de coordenadas axiológicas universales, aplicables en todo el mundo.

## 2, 2, Necesidad de una nueva bioética universal

Los desmesurados e incontrolados avances en algunos campos científico-técnicos y médicos de este siglo XX se han convertido en un desafío jurídico y ético. Ese desarrollo tan gigantesco cuantitativo y cualitativamente y, especialmente los abusos de los crímenes en la época nazi alemana, han cuestionado la autonomía de las ciencias, y en concreto de la ciencia-técnica biomédica. Han evidenciado la necesidad de innovar controles y cooperaciones de nuevo cuño entre la ciencia y la ética, entre la universidad y la sociedad, entre los políticos y los moralistas, entre la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción, Verantwortungsethik und Wertethik<sup>9</sup>.

Esta petición de colaboración ha surgido desde varias transformaciones ónticas y epistemológicas. Una de ellas el altísimo nivel de la biotécnica que

<sup>5</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, arts. 1, 2, 3, 16, 18, 19; Constitución Española de 1978, arts. 1 y 14.

<sup>6</sup> Alfons AUER (1992): "Behandlungsabbruch/Behandlungsverzicht. Recht", en A. ESER, M. von LUTTEROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILLHARDT, H-a. KOCH, Lexikon. Medizin. Ethik. Recht, cols. 181-191. Este artículo y todo este diccionario armonizan la autonomía con la interdisciplinariedad. A. TORRES QUEIRUGA (1998): "La eutanasia, entre la ética y la religión", en Razón y fe, 373-389, y en Selecciones de Teología (1998) 297-307.

<sup>7</sup> SCHILLEBEECKX (1997): "Religión y violencia", Concilium. Revista Internacional de Teología, N° 273, 797-814 (1997). Sobre el terrorismo religioso, cfr. Peter W ALDMANN (1998): Terrorismus. Provokation der Macht, aering Akademie Verlag, 98 SS.

<sup>8</sup> Marciano VIDAL (1998): "La clonación: realidad técnica y valoración ética", Concilium. Revista internacional de Teología, N° 275, 311-322. También el "Convenio de 4 de abril de 1997 para la protección de los derechos humanos con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina: Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina", en su Preámbulo desea 'recordar a cada uno de los miembros de la sociedad sus derechos y responsabilidades' (Wishing to remind all members of society of their rights and responsibilities).

<sup>9</sup> G. KAISER (1996): Kriminologie. Ein Lehrbuch, 3. ed., C. F. Müller, Heidelberg, 17; Max WEBER (1968): "Wissenschaft als Beruf", en Oesamte Aufsätze zur Wissenschaftslehre, 31 ed., Tübingen, 603 ss.; Franz BOECKLE (1981): Fundamental Moral, 31 ed., Kösel, München, 63 ss., 268 ss.

puede cambiar la naturaleza humana no sólo dentro de un modelo supuestamente inalterable, sino que puede también transformar ese modelo, esa estructura de la persona, y, lógicamente, provocar un desconcierto cultural y axiológico<sup>10</sup>. Nos alegró la caída del muro de Berlín en noviembre de 1989; pero nos alarma la caída de las barreras biológicas, gen éticas, hasta ahora consideradas como naturales, inviolables e intocables.

Ante estas innovaciones radicales, no basta establecer límites normativos y éticos extraídos por simple deducción a partir de las clásicas coordenadas ético-morales de una determinada confesión religiosa. Como constatan Gregory BAUM y otros teólogos católicos, actualmente nadie puede proclamarse intérprete de la ley natural en temas concretos. Se puede afirmar que malum est vitandum et bonum est faciendum; pero, quien de tal axioma deduce conclusiones concretas corre el riesgo de errar solemnemente. La historia de muchos siglos y de hoy lo patentiza.

La pluralidad de criterios diferenciales en las creencias y convicciones que constatan las Naciones Unidas en su Declaración, de 21 de noviembre de 1981, "sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones" reclaman que el actual paradigma científico (médico y jurídico) y el actual paradigma bioético establezcan entre sí una relación mutua adecuada a las nuevas estructuras sanitarias-jurídico-sociales y, en concreto, a las posibilidades de la biotecnología universal.

En terminología de Niklas LUHMANN, reconocemos que el subsistema ciencia médica y el subsistema ciencia jurídica no pueden someterse ni integrarse en un subsistema ético que carezca de vigencia y reconocimiento universal, un paradigma superado, paradigm lost.

El homo sapiens de los últimos cincuenta años ha llevado a cabo radicales e incluso inalterables cambios en la naturaleza y en la estructura personal. Así, él se ha transformado, imprevisible e inconsistentemente, en el homo sapiens-faber-tecnicus.

Cuanto más profundos son los cambios que él realiza mayor resulta, y más inevitable, la exigencia de responsabilidad por esa acción alteradora. y

mayor la exigencia de previsibilidad sobre las metas a las que, sin saberlo ni quererlo, puede abocar.

La ciencia médica es autónoma, pero no neutral. Ya no puede mantener el clásico argumento de neutralidad axiológica para descartar su relación con la ética. Quizás, en tiempos pasados, alguien podía considerar neutral, en cierto sentido, el acervo del saber decimonónico; hoy, ciertamente no es neutral el constructo de la investigación-acción, del saber-hacer, porque nuestra revolución hodierna científico-técnica desarrolla fuerzas prometeicas, creadoras, con límites desconocidos. El biomédico hoy, como el hijo del titán Jápeto tiene *fuego* en sus **manos, fuego ambivalente** que puede, afortunadamente, endurecer y consolidar la arcilla -construir rascacielos y cohetes espaciales, trágicamente, deshacer el hielo -destruir, aniquilar la humanidad-. Recordemos, aunque no lo aceptemos, el criterio de Erwin CHARGAFF, bioquímico y descubridor del ADN: "Hay dos núcleos que el hombre no debió haber tocado: el núcleo atómico y el núcleo celular. La ingeniería gen ética va a traer consecuencias mucho peores que la energía atómica". Como reconoce Hans KÜNG<sup>11</sup>, "Los conocimientos sin valores conducen al desastre".

Conviene proclamarlo porque a algunos les extraña que la medicina se preocupe por la ética. Al médico, dicen, le compete únicamente auscultar lo que puede hacer, sin tener en cuenta el deber ser. Nosotros opinamos que desde una ética cívica, autónoma, el hombre es -inexorablemente ley para sí mismo, la razón humana capta el sentido de la responsabilidad humana y constata también su obligación personal. Es decir, compendia cada esfera o ámbito social (también el médico) en una interpretación holística del hombre como animal político y social, excluido del mercado de las cosas. Estas tienen precio, pero la persona tiene valor, como proclamó E. KANT .

Las ciencias, al conquistar su autonomía, han adquirido también su responsabilidad ética de un calado cada día mayor. Hasta ahora algunos científicos se liberaban de esa su responsabilidad porque la transferían a determinadas personas e instituciones religiosas carentes de conocimientos científicos en el campo concreto, por ejemplo la medicina o el

<sup>10</sup> Sandro SPINSANTI (1998): "Terapia gen ética y mejoramiento de la naturaleza humana: interrogantes éticos", Concilium. Revista internacional de Teología, N° 275, 193 ss.

<sup>11</sup> N. H. KÜNG (1991): Proyecto de una ética mundial, trad. G. Canal Marcos, Trotta, Madrid, 164.

derecho, pero que continuaban creyéndose los únicos depositarios de la ética<sup>12</sup>.

(Entre paréntesis recuerdo que, en 1950, cuando estudiaba Derecho en la Universidad de Valladolid, los libros del catedrático penalista y criminólogo Juan del Rosal llevaban en las primeras páginas el Nihil obstat, el visto bueno de la autoridad religiosa).

### 2.3.Ética biomédica construida con base multidisciplinar

"Señor, da a cada uno su muerte propia, el morir emergente de aquella vida en que él tuvo amor, sentido y necesidad!" Rainer María RILKE

La poesía de RILKE, como toda poesía de verdad, si la leemos con actitud hermenéutica, nos invita a penetrar más allá de la apariencia. Por eso la cito en este capítulo, para que nos inicie, introduzca en la realidad.

Desde la perspectiva de los nuevos planteamientos éticos originados por el actual desarrollo científico y técnico, para el hoy y el mañana de nuestra sociedad importa sobremanera alcanzar un consenso lo más amplio posible sobre las cuestiones metodológicas requeridas para formular criterios éticos en nuestras ciencias biosociales y biomédicas, y ello sólo resultará posible desde la base de una argumentación racional interdisciplinar en plano de libertad. Ha de emprenderse y llevarse a cabo el paso necesario que desde un moralismo religioso avanza hacia una bioética críticamente consciente.

La biomedicina actual necesita una bioética que reflexione multidisciplinarmente, desde el punto de vista de las grandes morales multiseculares, con referencias a las actuales premisas científicas ya las coordinadas jurídico-sociales democráticas.

La moral, en cuanto moral de las diversas confesiones religiosas, en los últimos tiempos, al per-

der cada religión la exclusividad en su territorio (cuius regio eius religio), ha perdido vigencia y ha dejado un espacio vacío que, en opinión de muchos debe ocupar la ética postmoderna, es decir una ética que se fije no menos en el método que en su contenido, que conceda no menos importancia a la fundamentación de sus argumentos que a las convicciones que ofrece, un método que tenga en cuenta las conquistas de las ciencias y sus criterios axiológicos.

Ya no basta examinar los logros de las ciencias y las técnicas en relación sumisa con los clásicos criterios formales supremos, sub luce aeternitatis. Ninguna persona ni institución está capacitada para, a través de los tradicionales métodos deductivos, interpretar directa e infaliblemente el Derecho natural con vigencia universal. Las dos tablas del decálogo no las recibió MOISÉS del cielo, sino que las fue elaborando y escribiendo el pueblo judío, poco a poco, a la largo de su historia.

Más de acuerdo con los signos de los tiempos parece el método contrario que, desde análisis y acciones e investigaciones científicas, extrae e induce normas de comportamiento, de evaluación y de valoración. Es decir normas éticas.

Permítaseme referirme a un estudio sobre la necesaria evaluación en la Política criminal<sup>13</sup>. Puede servir de ejemplo concreto para apreciar cómo una evaluación estrictamente científica, multidisciplinar, puede y debe llegar a establecer criterios éticos.

#### 2.3.1.Un ejemplo desde la evaluación en política criminal.

Este trabajo de los profesores FA VARD y OTTENHOF se refiere a la Política criminal, pero tiene también parcialmente en cuenta las epidemiologías sanitarias y los estudios de JENICEK (pp. 76, 83).

Comenta once aspectos: para qué la evaluación, el paso de la política criminal a la tarea de los autores, prácticas concretas y efectividad, prácticas clínicas y fluidez, prácticas individualizadas y exigencias estadísticas, prácticas complejas y multicriterialidad, la observación, el análisis, las condiciones técnicas, la logística y la legitimidad.

---

<sup>12</sup> El Dios de los cristianos no es el garante inmediato del orden SOciopolítico o de lo que se proclama como "ética natural". E. SCHILLEBEECKX (1997): "Religión y violencia", Concilium, N° 273, 804; Hajime NAKAMURA, Antonio AUTIERO, Rahul Peter DAS, Adel Theodor KHOURY, Immanuel JAKOBOVITS (1992): "Religionen und medizinische Ethik: Buddhismus, Christentum, Hinduismus, Islam, Judentum", en A. ESER, M. von LUTTEROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILLHARDT, H-G. KOCH, Lexikon. Medizin. Ethik. Recht, cols. 901-943.

---

<sup>13</sup> Anne-Marie FAVARD y Reynald OTTENHOF (1994): "Evaluation des Politiques criminelles. Questions de méthode", Archives de Politique criminelle, N° 16, 71-87.

Mis apreciados colegas y amigos FA VARD y OTTENHOF escribieron su artículo sin pretensiones ajenas al campo de la Política criminal (lo han reconocido recientemente), pero su análisis patentiza que las coordenadas éticas pueden y deben surgir en un terreno científico, en una reflexión o evaluación "normal". multi e interdisciplinar, la que exigen cotidianamente los profesionales en Política criminal, pues, como ellos afirman, es lógico que la investigación político-criminal se apoye en los "grands débats politiques publiques" (p. 71), que se lleve a cabo desde posiciones axiológicas, "de cette position axiologique", que busque "d'en définir l'axiologie" (p. 72), y "se prononcer sur la valeur", y mejorar el "service rendu au citoyen" y "dans une perspective praxéologique", es decir "de connaissance de la pratique" (p. 73).

Por eso, de su última página, donde se exponen las conclusiones, merece transcribirse este párrafo acerca de las "conditions d'éthique: Celles-ci sont liées au respect de la confidentialité et de l'anonymat si sensibles aux yeux des acteurs sociaux. L'autorisation de la commission Nationale Informatique et Liberté est un passage obligé. l'également et moralement. La création d'un comité local d'éthique peut constituer pour les acteurs de terrain une gage de légitimité de la démarche et du dispositif qui doivent faire preuve a la limite. du point de vue des acteurs. de leur innocuité avant de faire preuve de leur utilité" (condiciones de la ética: éstas se hallan asociadas al respeto de la confidencialidad y del anonimato, tan sensibles a los ojos de los actores sociales. La autorización de la comisión Nacional Informática y Libertad es un paso legal y moralmente obligado. La creación de un comité local de ética puede constituir para los actores del área una prueba de legitimidad de la marcha y del dispositivo que en último término deben demostrar, según los actores, antes su inocuidad que su utilidad).

Y las palabras finales declaran, como una conclusión lógica y habitual en la Política criminal, que pretenden "préservar une qualité de vie dans la cité", es decir una misión ética.

Con este ejemplo, no afirmamos (ni negamos) que los criterios éticos pueden inducirse de sólo unas coordenadas unilateralmente científicas, pero sí que tampoco pueden deducirse exclusivamente de unos principios ajenos a ellas, como serían los únicamente teológicos, sin referencias a los conocimientos sociales y médicos. Pueden y deben inducirse de las coordenadas criminológicas: multi,

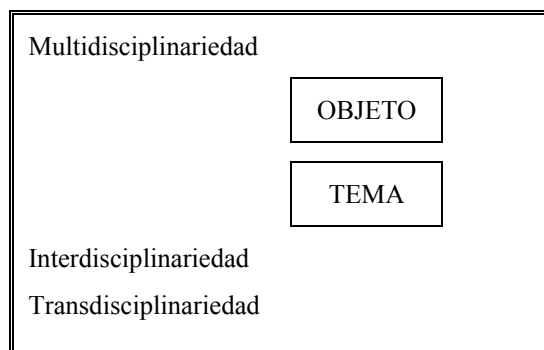
inter y transdisciplinares, como indicamos a continuación.

### 3.-METODOLOGIA CRIMINOLOGICA: DERECHO PENAL, VICTIMOLOGÍA y TEOLOGÍA

"Todos tenemos derecho a vivir y la obligación de dejar vivir a los demás, pero también el derecho a morir con dignidad"

E. RUIZ VADILLO<sup>14</sup>

En esta última parte parece oportuno recoger algunas reflexiones desde la metodología criminológica. La Criminología<sup>15</sup>, que es, por antonomasia, importante ciencia y arte, con metodología multi, inter y transdisciplinar, pide que formulemos ahora algunos comentarios acerca de la eutanasia desde la perspectiva del Derecho penal, de la .Victimología y de la Teología.



Fuente: Miguel FERNANDEZ PEREZ (1994): Las tareas de la profesión de enseñar. Práctica de la racionalidad curricular . Didáctica aplicable. Siglo Veintiuno, Madrid, 648.

En este gráfico aparecen los *tres* ámbitos de la Criminología: arriba se muestra la relación de diversas disciplinas (A, B, C,) con el tema de la Criminología. En el medio se dibuja el espacio negro, el criminológico, en el que confluyen las diversas disciplinas. Abajo, se traza el espacio total, oval, el criminológico, que integra, incluye y rebasa o trasciende, los ámbitos particulares de cada ciencia particular, y se abre al ágape, horizonte que intuye (pero es incapaz de descubrir y describir y prescribir) la Declaración Universal de *Derechos*

<sup>14</sup> Enrique RUIZ VADILLO (1997): "Comentario al art. 143 del nuevo Código penal", en Cándido CONDE-PUMPIDO FERREIRO (Dir.), Código Penal. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo II, Trivium, Madrid, 1817-1826 (1822).

<sup>15</sup> A. BERISTAIN (1998): De los delitos y de las penas desde el País Vasco. La Cátedra universitaria en la sociedad mediática, Dykinson, Madrid, 161 s., 196 s.

Humanos, en su artículo primero, "Todos los *seres humanos*... deben comportarse fraternalmente (subrayo). los unos con los *otros*".

Cada médico, cada jurista, cada victimólogo, cada teólogo, cada político y cada sociólogo, según el método que aplique, llegará a conclusiones distintas y aun opuestas en los diversos problemas de la biomedicina. Ahora nos referimos en concreto al bioderecho a la muerte propia, en profunda terminología rilkeneana. Quienes mantengan la metodología tradicional unidisciplinar, deductiva y dogmática rechazarán todo comportamiento activo y eficaz de ayuda a morir. En cambio, quienes acudan a los modernos métodos multi, inter y transdisciplinarios (que exige la actual ciencia y arte criminológica y la hodierna Política criminal) introducirán matizaciones, casuísticas y criterios que, en algunos casos *extremos*, abocarán a conclusiones nuevas e innovadoras permisivas del morir con dignidad.

Desde el punto de vista jurídico-penal se puede afirmar que, prescindiendo de algunos antecedentes históricos (Santo Tomás MORO por una parte, y los extremistas alemanes *defensores* de la "muerte asistida", Sterbehilfe, por otra)<sup>16</sup>, algunos teóricos del ius puniendi, pero no todos, se muestran cada día más partidarios de la impunidad o mera punición simbólica de la eutanasia activa, en los casos extremos. Consecuentemente, algunas legislaciones, pero no todas, van ampliando más los supuestos permitidos de morir con dignidad y van disminuyendo la sanción penal a los casos tipificados. Podemos comprobarlo en el nuevo Código penal español de 1995, que *entró* en vigor el 25 de mayo de 1996, cuyo artículo 143 establece que "El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de *otro*, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los *números* 2 y 3 de este artículo". Por lo tanto la sanción puede oscilar, según las circunstancias, desde la máxima (prisión de seis a *tres* años) hasta la mínima que es "menos grave", por lo que, a tenor de los artículos 33. 3, 80. 1 y 83, el condenado puede no ingresar en la cárcel, pues su privación de libertad puede *ser*

<sup>16</sup> A. BERISTAIN (1997): "Aproximaciones multidisciplinarias, criminológicas, al morir con dignidad", Derecho ~ Salud, Publicación oficial de la Asociación Juristas de la Salud, Vol. 5, N°. 1, 19-32, con bibliografía.

sustituida por algunas obligaciones o deberes que determine el Juez o el Tribunal, o puede suspenderse su ejecución<sup>17</sup>.

Merece especial encomio la opinión de Enrique RUIZ VADILLO, cuando afirma que "El ordenamiento jurídico acata y debe respetar la decisión de la persona en orden a acabar con su propia existencia. se trata no de otra cosa que del derecho a morir con dignidad. Por ello, en mi opinión, si un tercero colabora a petición de la víctima, convencido, sin duda, de que su decisión es libre, seria y firme, sin ningún tipo de intereses espúreos. El Derecho penal no debe actuar, como en tantas otras ocasiones tampoco debe hacerlo..."<sup>18</sup>.

Los tribunales de justicia todavía muy pocas veces absuelven a los acusados de este delito. Muy pocas veces autorizan a quien desea, para morir con dignidad, que una tercera persona le preste la ayuda que él necesita ad hoc. La Corte Suprema de Nevada (EE. UU.), en el caso Mackay v. Bergsted, si permitió que se retirase el respirador a un joven tetraplégico (como el español Ramón SAMPE-DRO), cuyos padres habían ya fallecido, y que dependía de los cuidados de los demás<sup>19</sup>.

La doctrina jurídica casi nunca reconoce que, en este tema; el Derecho debe escuchar atentamente las coordenadas fundamentales de la ética, menos aún sus utopías de máximo altruismo; además, actualmente carecemos de esas coordenadas que a todos motiven y vinculen.

Prácticamente se puede decir que ningún penalista, al reflexionar sobre la eutanasia, apela a una argumentación metajurídica, ética. Excepcionalmente, Gustav RADBRUCH<sup>20</sup> reconocía que él, como jurista, necesitaba de la Moral, que él, después de la Guerra Mundial de 1939-45, se sentía con vocación de cultivador espiritual o pastoralista (als. Seelsorge) más que de penalista.

<sup>17</sup> A. BERISTAIN (1998): Criminología y Victimología. Alternativas Re-creadoras al delito, Leyer, Bogotá, 251.

<sup>18</sup> Enrique RUIZ VADILLO (1997): "Comentario al art. 143 del nuevo Código penal", en Cándido CONDE-PUMPIDO FERREIRO (Dir.), Código penal. Doctrina y Jurisprudencia, Torno II, Trivium, Madrid, 1817-1826 (1821 s.). Cfr. nuestra anterior nota (4).

<sup>19</sup> E. ROCA TRIAS, (1998): "La función del Derecho para la protección de la persona ante la Biomedicina la Biotecnología" en ROMEO CASABONA (Comp.), Derecho biomédico 172.

<sup>20</sup> Karl ENGISCH (1971): "Literaturbericht. Rechtsphilosophie", en Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft, Walter de Gruyter, Berlin, 1001-1031 (1029).

Cabe aplicar a nuestra cuestión la opinión del conocido agnóstico André MALRAUX: el siglo XXI será religioso, espiritual, o no será. El problema de la eutanasia lo resolverá la ética con dimensión trascendente o no se resolverá. Puesto que la ética hodierna está devaluada y carente de vigencia universal, urge programar una institución multidisciplinar que elabore pronto unas orientaciones radicales y abiertas a los más elevados valores<sup>21</sup>.

Desde la perspectiva de la ciencia victimológica, que nace o renace muy pujante en Münster de Westfalia, el año 1979, cabe hacer una reflexión general progresista sobre el nuevo amplio concepto y protagonismo que se concede (mejor dicho, se reconoce) a las víctimas, y otra reflexión más concreta y menos discutible sobre las estadísticas en este campo.

Muchas aportaciones de la Política criminal moderna coinciden en ampliar el protagonismo victimal para colocar a las víctimas directas e indirectas de cualquier infracción en el centro del Derecho penal y del Derecho procesal. También coinciden insistentemente en formular una nueva definición más extensa de "víctimas". Consecuentemente, algunas personas que ayer eran estigmatizadas como delincuentes, hoy son consideradas víctimas. Por ejemplo, según una interpretación victimológica libre, pero no absurda, del supuesto del artículo 143. 4, del código penal español, es víctima quien sufre "una enfermedad grave que conducirá necesariamente a su muerte, o que producirá graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar". También pueden considerarse víctimas sus familiares y circunstancias que sufren al comprobar la impotencia e ineficacia de las atenciones que dedican a la persona enferma, que desea y solicita su muerte digna. Por otra parte, la victimología hodierna pide que no siempre se proclame y aplique el tradicional axioma in dubio pro reo; sino que con frecuencia, ante supuestos dudosos, se legisle y se sancione en favor de las víctimas: in dubio pro victima. Esta nueva cosmovisión se apoya en diversos argumentos, también en la constatación de Nils CHRISTIE, Esther GIMENEZ-SALINAS y otros especialistas que denuncian a los legisladores, a los jueces ya los tribunales por "haber robado el conflicto y/o el delito a sus dueños: los victimarios y las vícti-

<sup>21</sup> H. KÜNG (1997): El Cristianismo. Esencia e Historia, trad. Víctor Abelardo MARTINEZ DE LAPERA, Trotta, Madrid, 790 ss.

mas"<sup>22</sup>. En los casos extremos de eutanasia cuya no criminalización propugnamos, las personas supuestamente delincuentes, desde la perspectiva victimológica, no merecen ese calificativo peyorativo, sino el de "víctimas" directas o indirectas, que desean ejercer su derecho a una muerte digna. Parece, pues, justo que el legislador y el juez, en caso de duda, se inclinen en favor de esas "víctimas", en favor de la no tipificación-sanción de esa conducta benevolente.

En cuanto a las investigaciones empíricas sobre estos problemas, algunas -no muchas<sup>23</sup> estudian diversas estadísticas y opiniones de las personas en general (Y, excepcionalmente, de las mayores de 65 ó 70 años, y de sus familiares, en particular) que se manifiestan partidarias del "Testamento vital" .del derecho a morir con dignidad (o al suicidio) en supuestos de graves victimaciones, conflictos, enfermedades u otros motivos. MIYAZAWA y EULLER<sup>24</sup> recuerdan que el suicidio tiene una larga tradición en Japón, como respuesta positiva a los conflictos personales y sociales, of solving personal and social conflict... allows it to be an honorable and purposeful act.

El aspecto teológico-religioso merece especial atención pues llega más allá que todas las ciencias. Estas se agostan en el umbral de los problemas más importantes de la persona, como declara Ludwig WITTGENSTEIN: "Wir fühlen, dass, selbst wenn alle möglichen wissenschaftlichen Fragen beantwortet sind, unsere Lebensprobleme noch gar nicht berührt sindII, (Sentimos que aun **cuando** todas las posibles cuestiones científicas hayan recibido respuesta, nuestros problemas vitales todavía no se han rozado en lo más mínimo)<sup>25</sup> .

Nuestros problemas vitales quedan algo clarificados si admitimos que la bioética no puede ser

<sup>22</sup> "Pero hoy, en nuestras democracias y en la Europa del año 2000. debemos entender que el conflicto penal no pertenece ni en exclusiva ni prioritariamente al Estado". Esther GIMENEZ-SALINAS(1996):"La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el Derecho comparado", Eguzkilore, N°10, San Sebastián, 212.

<sup>23</sup> Cfr. la revista Concilium, N° 199, año i N° 248, año 1993; KAISER, KURY, ALBRECHT(1991): Victims and Criminal Justice, Part 1, Particular Groups of Victims, Freiburg i. Br. 309-354.

<sup>24</sup> Koichi MIYAZAWA, Schura EULLER (1991): IIVictimization of Elderly Persons in JapanII, en KAISER, KURY, ALBRECHT, Victims and Criminal Justice, 339-354 (346).

<sup>25</sup> Ludwig WITTGENSTEIN (1993): Tractatus logico-philosophicus, Alianza, Madrid.



tributaria de planteamientos morales confesionales previos<sup>26</sup>, y si releemos, sin prejuicios, ni presentimientos, ni preconceptos, las 135 páginas del número 199 de la revista internacional de Teología, Concilium, del año 1985<sup>27</sup>, y la nota, en la misma revista, del ministro de Justicia de Holanda, Ernst M. H. HIRSCH BALLIN<sup>28</sup>.

También lo que escribió el paradigmático universitario y jurista postmoderno Enrique RUIZ VADILLO, cuando era Presidente de la Sala de lo penal del Tribunal Supremo, en su estudio sobre "San Ignacio de Loyola. La presencia actual de su doctrina en la justicia y en el derecho"<sup>29</sup>: "La idea de Justicia que asumió en su momento Ignacio de Loyola con visión trascendente y sobrenatural, es hoy una de las Banderas más hermosas que la persona humana puede asumir, persiguiendo ideales, a veces inalcanzables (las bellas utopías a las que debemos acercarnos hasta donde sea posible para, haciéndolas realidad, extinguirlas en lo que tenían aparentemente de metas inaccesibles) y luchando por ellas hasta incluso dar la vida, asumiendo un riesgo voluntariamente, en la seguridad de que el ideal vale más que la propia vida porque la muerte asumida con especial dignidad puede tener un valor superior a la propia vida. De ahí, el derecho inalienable de vivir, y también de morir, dignamente".

Estas atinadas consideraciones de RUIZ VADILLO evocan en muchos lectores lo medular del mensaje religioso (no moralista) del cristianismo: Jesucristo proclamó "Yo doy mi vida. Nadie me la quita, sino que yo por mí mismo la doy" (Juan, 10, 16), "el Hijo del hombre... ha venido a dar su vida como rescate" (Mateo 20, 28, Marcos, 10, 45), "éste es mi cuerpo que es entregado por vosotros" (Lucas 22, 19). y Pablo de Tarso predica que "Cristo se entregó por nuestros pecados" (Gálatas 1,4), "en la fe del Hijo de Dios que me amó y se entregó por

mí" (Gálatas 2, 20), "como Cristo os amó, y se entregó por nosotros" (Efesios 5, 2).

### 3. 1. La justicia emana del pueblo (Constitución española, artículo 117)

Los criterios fundamentales en el tema de la muerte propia, como en otras cuestiones de bioética o biomedicina, deben elaborarse de acuerdo con los múltiples requisitos metodológicos científicos autónomos. De éstos, tan amplios y complejos, conviene destacar ahora dos consideraciones: una constatación estadística y una referencia a la UNESCO. Necesitamos investigaciones e informaciones cuantitativas y cualitativas.

Dado que los interrogantes del morir con dignidad y otros problemas de la biomedicina afectan potencialmente a toda la sociedad, por eso debe participar ésta, a través de las personas o los grupos que sean por su preparación cualificados,<sup>30</sup> en el debate sobre su tipificación o no como delito.

Interesa, pues, conocer la opinión de los ciudadanos, y de los sectores de la población general, acerca de los diversos problemas sobre el morir con dignidad. Esa opinión queda algo reflejada en los datos que publiqué el año 1994<sup>31</sup>.

<b>Postura de los entrevistados respecto a la Eutanasia, por Características Socioeconómicas</b>					
NOVIEMBRE 1991	Total	(1)	(2)	(3)	NS/NC
TOTAL	(1200)	24%	44	28	5
<b>Edad:</b>					
18 a 29 años	(311)	29%	50	17	4
30 a 49 años	(421)	28%	48	20	4
50 a 64 años	(272)	20%	39	37	4
65 y más años	(196)	12%	30	51	7
<b>Práctica Religiosa:</b>					
Alta	(343)	16%	33	46	5
Mediana	(267)	20%	45	29	6
Baja	(566)	29%	49	18	4
<b>Ideología:</b>					
Izquierda	(432)	31%	46	19	4
Centro	(149)	20%	45	33	2
Derecha	(204)	17%	38	41	4
<b>Posición Social:</b>					
Baja	(470)	19%	40	35	6
Media	(549)	24%	45	26	4
Alta	(181)	32%	49	15	3
<b>Dogmatismo:</b>					
Dogmáticos	(636)	16%	38	40	5
No dogmáticos	(511)	31%	52	14	3

<sup>26</sup> Encarna ROCA TRIAS (1998): "La función del Derecho para la protección de la persona ante la biomedicina y la biotecnología", en ROMEO CASABONA (Coord.) Derecho biomédico 165 ss. (167). En sentido diverso se manifiesta Markus ZIMMERMANN-ACKLIN, en su inteligente, extenso y documentado libro Euthanasie. Eine theologisch-ethische Untersuchung (1997), Universitätsverlag, Freiburg (Suiza), 430 ss.

<sup>27</sup> Merece especial atención el artículo de Adrian HOLDEREGGER "¿Existe un derecho a elegir libremente la muerte?", Concilium, N° 199, 423 ss.

<sup>28</sup> E. M. H. HIRSCH BALLIN (1993): "La democracia cristiana y la eutanasia", Concilium. Revista internacional de Teología, 763 ss.

<sup>29</sup> Julio CARO BAROJA (Dir.) y Antonio BERISTAIN (Comp.) (1991): Ignacio de Loyola. Magister Artium en Paris 1528-1535. Kutxa, San Sebastián, 575-582 (578).

<sup>30</sup> C. M. ROMEO CASABONA (1998): "La relación entre la Bioética y el Derecho", en IDEM, Derecho biomédico y bioética. Granada, 162.40

<sup>31</sup> A. BERISTAIN (1994): "¿La Ética civil supera a la eclesial?", en IDEM, Nueva Criminología desde el Derecho Denal v la Victimología. Tirant lo Blanch, Valencia, 161-170 (164).

- (1) Debería permitirse ayudar a morir a las personas que lo desearan.
- (2) Sólo en determinadas circunstancias debería permitirse ayudar a morir a las personas que lo desearan.
- (3) Bajo ninguna circunstancia debería permitirse ayudar a morir a nadie, aunque lo quieran así.

Si pasamos ahora a una reflexión cualitativa, comprenderemos la necesidad metodológica de rebasar el ámbito confesional-moral (más superficial que el ámbito religioso). y nos ayudará observar que la UNESCO, en la elaboración de sus documentos, generalmente cumple los requisitos metodológicos de las ciencias sociales. Si, como sucede con relativa frecuencia, los diversos representantes de 183 Estados miembros de la UNESCO adoptan por unanimidad una Declaración jurídica, que vincula moralmente a sus Estados, éstos deberán traducir e integrar en sus legislaciones nacionales lo acordado en la Declaración. Por ejemplo, en el campo de los progresos de la biología y la genética, MAYOR ZARAGOZA, en su discurso de apertura de la 4ª Sesión del Comité Internacional de Bioética, el 3 de diciembre de 1996, proclamó: "Dans cette perspective. soulignons que les principes énoncés Dar la Déclaration visent a transcender les différentes approches culturelles et sensibiles religieuses. afin de conférer au texte une portée universelle" (Desde esta perspectiva, subrayamos que los principios enunciados por la Declaración tienden a transcender los diferentes enfoques culturales y sensibilidades religiosas, con el fin de dotar al texto de un alcance universal)<sup>32</sup>.

Si se acepta esta afirmación de MAYOR ZARAGOZA, se comprenderá que una Declaración de la UNESCO merece, éticamente, más atención universal en el campo de la biomedicina, la biología y la biogenética, que una conclusión del Concilio Vaticano II, sin que éste pierda nada de su máximo prestigio y máxima autoridad en todo el orbe de la moral católica.

#### **4.CONCLUSIONES: DESDE LA BARBARIE DE LA ESPECIALIZACIÓN HACIA LOS BIODERCHOS HUMANOS ABIERTOS AL ÁGAPE**

"¿Qué hay detrás de la mar y de mi mirada?  
¿Qué hay detrás de la mar y de mi oírta?"

<sup>32</sup> Cfr. Héctor OROS BSPIBLL (1998): "Constitución y Bioética", en ROMEO CASABONA (Coord.), Derecho biomédico y bioética, Granada, 146.

Eduardo CHILLIDA<sup>33</sup>

Siguiendo a ORTEGA y GASSET en su queja contra "la barbarie de la especialización", lamentamos que muchos juristas, encastillados en su torre de marfil y de códigos penales, cierran todas las ventanas que miran a la moral, la ética y la espiritualidad. y si alguno, como el eminente Gustav RADBRUCH, se ocupa de esas dimensiones transcendentales y profundas que dan sentido de verdad y humanismo a las leyes, otros colegas le estigmatizan y se atreven a afirmar que RADBRUCH no es jurista en absoluto, kein Jurist, como le llegó a calificar W. SPIESS<sup>34</sup>.

Para superar ese anacrónico dualismo derivado de la exagerada especialización, urge fomentar las relaciones, **tender múltiples puentes**, entre las diversas ciencias. En el campo de la biomedicina conviene acercar la bioética a la biojusticia para reconocer (no decimos crear) nuevos bioderechos y biodeberes. El penalista del tercer milenio ha de conocer lo que en biología se entiende por genotipo, ese conjunto de factores hereditarios contenidos en los cromosomas de un individuo que, de acuerdo con el medio, determinan las características que éste desarrollará a lo largo de su vida. y ha de saber que por genoma se entiende el conjunto de genes que constituye el patrimonio hereditario característico de un ser.

De la relación entre ética y derecho conviene destacar que aquélla puede y debe ser fuente de interpretación legal para el juez {que le brinde argumentos científicos para una lectura hermenéutica menos represiva y punitiva del artículo 143 de nuestro código penal y de los correspondientes de otros países), fuente de reelaboración jurídica y ética para el teólogo superador de la cerrada "endogamia" corporativo-profesional (que se ocupe de algo más que de la moral confesional)" y, por fin, fuente de producción normativa, acorde con los nuevos signos de los tiempos, para el legislador<sup>35</sup>. Este, en un **futuro próximo, probablemente** abrirá caminos más amplios para la licitud de la eutanasia activa en casos extremos.

<sup>33</sup> Eduardo CHILLIDA (1994): Preguntas. Discurso en el acto de su recepción en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 20 de marzo de 1994,25.

<sup>34</sup> Cfr. Karl ENGISCH(1971): "Literaturbericht. Rechtsphilosophie", en Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft, Walter de Gruyter, Berlín, 1001-1031 (1030).

<sup>35</sup> Cfr. C.M.ROMEO CASABONA, "La relación entre la Bioética.",152.

Desde otro punto de vista, la Ética tiene obligación de estudiar y respetar los derechos humanos fundamentales tal y como están reconocidos y formulados en la Declaración universal de 1948; en concreto, la dignidad de la persona, la libertad de conciencia y la libertad religiosa. También debe tomar en consideración las doctrinas y las normas que los penalistas, en los diversos países del planeta, formulan acerca de la eutanasia. También el, recientemente aprobado por el Consejo de Europa, Convenio para la protección de los derechos humanos con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina: Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina (4 de abril de 1997), aunque en Alemania haya encontrado muchas críticas, por la memoria de los excesos criminales de la época nazi, a que antes nos hemos referido.

Pero, no basta una ética del derecho penal ni una ética de los derechos humanos, aunque esto ya sea un mínimo importante. Toda mujer y todo hombre necesitan tener su casa interior abierta al amor y al misterio que no caben en ley positiva alguna.

El morir con dignidad, como todo lo humano, avanza en el río de la historia, del panta rei heracliano, aunque muchas personas e instituciones deseen fosilizar el juramento de Hipócrates y su axiología.

De la razón y de la inteligencia humana, la muerte nos dice que son finitas, limitadas; y, según POPPER y ECCLES<sup>36</sup>, el hombre se pertenece al misterium tremendum, a la sociedad ya sí mismo; él, en supuestos extremos, puede apropiarse el derecho a disponer de su existencia, sólo o con la ayuda de un tercero (suicidio asistido, eutanasia-liberación), pues el concepto de morir es equívoco y plurivalente; puede dar sentido a la existencia mortal y evitar su fragmentación caduca<sup>37</sup>. La vida es un bien; pero la muerte ni sólo, ni principalmente, priva de un bien, pues el morir es también dar, darse, amar; es un valor, la culminación del vivir<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Karl R. POPPER, John C. ECCLES (1993): El yo y su cerebro, 2ª edición, Traducción C. Solís Santos, Labor, Barcelona, 632.

<sup>37</sup> Y ves LEDURE (1986): "La philosophie comme mémoire de la mort", Nouvelle revue théologique, 555-570, con amplia bibliografía.

<sup>38</sup> Domingo GARCÍA-SABELL (1981): "La muerte, hoy", Cuenta y Razón, núm. 2, primavera, 27-43; Karl RAHNER (1969): "Sobre el morir cristiano", Escritos de Teología, t. VII, 297-304.

Una vida que ya sólo puede sostenerse a costa de la humanidad y dignidad resulta desde el punto de vista jurídico, criminológico, victimológico y teológico, más indigna que el morir-darse con dignidad.

Esta cuestión todavía encuentra muchos y serios interrogantes; pero, a la luz, sobre todo, de la ciencia criminológica victimológica y tanatológica, notables especialistas modernos de la ética autónoma, universal, después de mucho analizar, reflexionar y meditar, se inclinan por permitir la generalmente denominada eutanasia pasiva e incluso, en casos límites, la eutanasia activa, mejor dicho, el morir con dignidad.

Mirando también a otros problemas más generales y más complejos de gen ética y de biomedicina, con M. Cathleen KAVENY<sup>39</sup>, no pretendo afirmar que la tradición moral cristiana está en condiciones de "resolver" los complicados problemas morales, jurídicos, sociales y políticos que plantea la gen ética contemporánea. Sin embargo, cabe la esperanza de que, apoyándonos en los recursos de nuestros aciertos y nuestros errores, y con el concurso de una buena dosis de humildad y creatividad, los cristianos seremos capaces de aportar algo de luz a las cuestiones biomédicas y biojurídicas más significativas, en favor del reconocimiento y desarrollo de nuevos bioderechos y biodeberes humanos, amplificadores de la libertad, la fraternidad, y del ágape propio de las experiencias religiosas, místicas, multiseculares.

Con razón concluye Jack L. STOTTS su desci-framiento de la composición gen ética humana con estas palabras: "nuestra confianza no está en nosotros mismos sino en Alguien cuyo poder es proporcional a los fines de gozo (subrayo) por la vida cuando la recibimos, la descubrimos, construimos y reconstruimos"<sup>40</sup>.

## 5. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

AA.VV. (1993): Proyecto Oenoma Humano: Ética, 2ª edición, Fundación BBV, Bilbao.

AA.VV. (1994): El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano, 4 vols., Fundación BBV, con la

---

<sup>39</sup> M. Cathleen KAVENY (1998): "La gen ética y el futuro del derecho y la política en Norteamérica", Concilium, N°, 275,251(271).

<sup>40</sup> Jack L. STOTTS (1993): "Lo humano: perspectiva cristiana protestante", en AA.VV., Proyecto Genoma Humano: Ética 2ª ed., Fundación BBV, Bilbao, 196.

colaboración de Universidad de Deusto y Excma. Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao.

AA.VV. (1998): En las Fronteras de la Vida: Ciencia y Ética de la Clonación, Fundación de Ciencias de la Salud, Doce Calles, Madrid.

ANGEL, R. de (1996): "Diagnósticos prenatales y responsabilidad", Revista de Derecho y Genoma Humano, núms. 4 y 5.

ANNAS, O. (1995): "Sex, money and bioethics: watching ER and Chicago Hope", The Hastings Center Report, vol. 25, núm. 5.

APEL, Karl-Otto (1986): Estudios éticos, Alfa, Barcelona.

ARANGUREN, José Luis (1994): Ética en Obras Completas, vol. II, Trotta, Madrid. t

ARISTOTELES: Ética a Nicómaco.

BARRIO MAESTRE, J. M<sup>a</sup> (1995): "La ética de la decisión o la vuelta de Prometeo. Notas para una reflexión bioética", Cuadernos de Bioética, núm. 22.

BERISTAIN, Antonio (1991): Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos), 2<sup>a</sup> edic., Depalma, Buenos Aires.

BUICAN, Denis (1993): La génétique et l'évolution, Presses Universitaires de France, París.

CAMPS, Victoria (1994): Los valores en la educación, Alauda-Anaya, Madrid.

CAMPS, Victoria; GINER, Salvador: Manual de civismo.

CARRERA, J.M; KURJAK, A. (1997): "Medicina del embrión", en De Massou, Barcelona.

CASADO, M. (Ed.) (1996): Materiales de derecho y bioética, Cedecs Barcelona.

CORTINA, Adela (1993): Ética aplicada y democracia radical, Tecnos, Madrid.

CUESTA ARZAMENDI, José Luis de la (1996): "Los llamados delitos de 'manipulación genética' en el nuevo Código penal español de 1995", Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 5, 49 ss.

CULLITON, B.J. (1995): "Genes and discrimination", Nature Medicine, vol. 1, núm. 5, 385.

CUYAS i MATAS, Manuel (1998): Cuestiones de bioética, Institut Borja de Bioética, Fundación Mapfre Medicina, Barcelona.

DAUSSET, I. (1995): "Bioética y responsabilidad", Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 3.

ESBRI MONTOLIU, M.A. (1997): "Esterilización de deficientes mentales", Derecho y Salud, vol. 5, núm. 1.

FENER, David E.W. (1996): "Negative eugenics and ethical decisions", The Journal of Medical Humanities, vol. 17, núm. 1.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos (1997): "El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a la aplicación de la Biología y la Medicina: Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina", Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 7, julio-diciembre, 105-120.

FERRATER MORA, José; COHN, Fricula: Ética aplicada.

GARCÍA ARAN, Mercedes (1995): "Derecho a la integridad física y esterilización de disminuidos psíquicos (comentario a la STC 215/1994, de 14 de julio)", Revista Jurídica de Cataluña.

GOÑI, Félix (1992): "DNA y Herencia: Problemas éticos y aplicaciones médico-legales", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto vasco de Criminología, núm. 5 extr., 97-111.

GOULD, Stephen J. (1997): La falsa medida del hombre, Crítica Barcelona.

GRACIA GUILLÉN, Diego (1991): "El reto de la Bioética", Iglesia Viva, 165-170.

IDEM (1994): "Historia de la Eugenesia", en Javier GAFO (Ed.), Consejo genético: aspectos biomédicos e implicaciones éticas, Universidad de Comillas, Madrid.

HARRIS, John (1998): Supermán y la Mujer Maravillosa, Tecnos, Madrid.

IDEM (1998): "Rights and reproductive choice", en J. HARRIS y S. HOLM (Eds.), The future of Human Reproduction, Clarendon-Oxford University Press, Oxford y Nueva York.

HESSING, Dick J.; PIETERMAN, Roel; BLAD, John R. (1997): "Euthanasia in the Netherlands: Policies, Practices and Public Opinion", en Santiago REDONDO, Vicente GARRIDO, Jorge PÉREZ y Rosemary BARBERET (Eds.), Advances in Psychology and Law. International Contributions, Walter de Gruyter, Berlín, 43-52.

- HIGUERA GUIMERA, Juan F. (1995): El Derecho penal y la Genética, Trivium, Madrid.
- IDEM (1998): "El Derecho penal y la eugenesia", Actualidad Penal.
- HORTAL, Augusto (1994): Ética I, Universidad Comillas, Madrid.
- JONAS, H. (1997): Técnica. Medicina y Ética. La práctica del principio de responsabilidad, Paidós, Barcelona.
- KANT, I. : ¿ Qué es la Ilustración ? .
- KANT, I. : Fundamentación de la metafísica de las costumbres.
- KOCH, Hans-Georg (1992): "Ética médica y Derecho médico: una propuesta de teoría amenazadora", "El control de la natalidad y el Derecho penal" y "Una muerte digna. Derecho penal y Eutanasia", Eguzkilore, núm. 5 extr., 113-121, 123-131, 133-142.
- KÜNG, Hans; JENS, Walter (1997): Morir con dignidad un alegato a favor de la responsabilidad, traducción de José Luis Barbero, Trotta, Madrid.
- LARAYE-BEKAERTI N. (1994): "Deuxième Symposium du Conseil de l'Europe sur la Bioéthique 'Ethique et génétique humaine'.. Strasbourg, du 30 novembre au 2 décembre 1993, 11 Revue de Droit pénal et de Criminologie, junio.
- LILIE, Hans (1998): "Aborto eugenésico", en Carlos M. ROMEO CASABONA (Ed.), Biotecnología y Derecho. Perspectivas en Derecho Comparado, Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, Fundación BBV- Diputación Foral de Bizkaia, Universidad de Deusto Universidad del País Vasco- Ed. Comares, Bilbao-Granada.
- MacINTYRE, Alasdair: Tras la virtud.
- MARTIN MATEO, Ramón (1997): Bioética y Derecho, Ariel, Barcelona.
- MARTÍNEZ, S.M. (1994): Manipulación genética y Derecho penal, Universidad, Buenos Aires.
- McGEE, Glenn (1997): "¿Escatimar genes, estropear a los hijos? Los pecados no tan capitales de la mejora genética", Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 7, julio-diciembre, 211-233.
- MUGUERZA, Javier: La razón sin esperanza.
- PIEPER, J. (1980): Las virtudes fundamentales, Rialp.
- PLATÓN: Protágoras.
- PONCE MARTÍNEZ, C.E. (1995): "Bioética y Derecho internacional", Cuadernos de Bioética, núm. 23.
- PORRAS DEL CORRAL, M. (1996): Biotecnología. derecho y derechos humanos, Caja Sur, Córdoba.
- QUEIROZ, Clara (1998): "Eugenesia y racismo", en Ascensión CAMBRON (Ed.), Entre el nacer y el morir, Ministerio de Sanidad y Consumo, Comares, Granada.
- RAWLS, John (1978): Teoría de la-justicia, F.C.E.
- ROMEO CASABONA, Carlos M. (1994): El Derecho y la Bioética ante los límites de la vida humana, CERA, Madrid.
- IDEM (Ed.) (1995): Genética Humana, Cátedra de Derecho y Genoma Humano, Fundación BBV-Diputación Foral de Bizkaia, Universidad de Deusto, Bilbao.
- IDEM (1996): Del Gen al Derecho, Centro de Estudios sobre Genética y Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- IDEM (1997): "El Derecho penal ante el racismo y la eugenesia" 1997: Año europeo contra el racismo. Eguzkilore, núm. 11 extr., 105-135.
- IDEM (1997): "Límites jurídicos a la investigación y sus consecuencias. El paradigma de la clonación", Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 6, 1997.
- IDEM (Ed.) (1998): Biotecnología y Derecho. Perspectivas en Derecho Comparado, Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, Fundación BBV-Diputación Foral de Bizkaia, Universidad de Deusto y Universidad del País Vasco-Ed. Comares, BilbaoGranada.
- RUIZ VADILLO, Enrique (1994): "Las alteraciones genéticas provocadas y el Derecho penal", en AA. VV ., El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano, vol. III, Fundación.BBV, con la colaboración de Universidad de Deusto y Excma. Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao,119-161.
- IDEM (1997): "Delitos relativos a la manipulación genética. Comentario a los arts. 159, 160, 161 y 162 del nuevo Código penal", en Cándido CONDE-PUMPIDO FERREIRO (Dir.), Código penal. Doctrina y Jurisprudencia, Tomo II, Trivium, Madrid, 1943-1953.

SADABA, Javier; VELÁZQUEZ, José L. (1998): Hombres a la carta. Los dilemas de la bioética, Temas de hoy, Madrid.

SAVATER, Fernando: Ética para Amador.

SCHROEDER-KURTH, Traute M.; GRÜNDEL, Johannes (1992): "Genetische Beratung", en A. ESER, M. von LUTTEROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILLHARDT, H-G. KOCH, Lexikon Medizin. Ethik. Recht. Darf die Medizin. was sie kann? Information und Orientierung, Herder, Freiburg i. Br., cols.367-377.

SOUTULLO, D. (1997): La Eugenesia. Desde Galton hasta hoy, Talasa, Madrid.

STARLINGER, Peter; LÖW, Reinhard (1992): "Gentechnik", en A. ESER, M. von LUTTEROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILLHARDT, H-G. KOCH, Lexikon Medizin. Ethik. Recht, cols. 377-391.

STEBNER, F.A. (1995): Das Recht der biologischen Medizin, Haug, Heidelberg.

STUART MILL, John: Sobre la libertad.

THOMPSON, N.W.; MCINNES, R.R.; WILLARD, H.F. (1996): "Genética en Medicina", en De Massou, Barcelona.

UNESCO (1995): "Observations soumises par L'Association Internationale Droit, Ethique et Sciences relatives a la première esquisse d'une déclaration du génome humain". Journal International of Bioethics, vol. 6, núm. 3.

VIDAL, Marciano (1992): Conceptos fundamentales de ética teológica, Trotta, Madrid.

VOGEL, Friedrich; KOCH, Hans-Georg (1992): "Humangenetik", en A. ESER, M. von LUTTEROTTI, P. SPORKEN (Comps.), con la colaboración de F.J. ILLHARDT, H-G. KOCH, Lexikon Medizin. Ethik. Recht, cols. 514-531.